

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casdal



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Mayo 1887.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conocida es de V. S. la dificultad de reglamentar convenientemente el régimen interior de los exámenes de asignaturas de Facultades é Institutos de segunda enseñanza, siendo tan varias las circunstancias que concurren en la matrícula de los diferentes establecimientos, ya respecto del número de matriculados, ya de otras condiciones especiales de cada localidad, cuyas diferencias son causa ó puedan serlo, de que disposiciones perfectamente aplicables á unos establecimientos sean de dudoso provecho y acaso perjudiciales para otros.

Pero es lo cierto que en algunos muy concurridos como los de Madrid, Barcelona y otros puntos se repiten todos los años en los meses de Junio y de Se-

tiembre hechos desagradables que dan lugar á reclamaciones, y que han servido de fundamento al digno Rector de la Universidad de Madrid para manifestar á este Centro la necesidad de reglamentar el régimen interior de los mencionados exámenes, proponiendo las medidas conducentes á ello.

En su virtud, visto lo propuesto por dicha Autoridad académica y oído el dictamen de los Claustros de las Facultades é Institutos de Madrid, no habiendo oído á los Claustros de establecimientos análogos de provincia por el estado avanzado del curso y proximidad de los exámenes, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales de examen de Facultades y de Institutos de segunda enseñanza, se constituirán la vispera del día en que deban dar principio los exámenes ordinarios y los extraordinarios, tomando los acuerdos que procedan según las órdenes que hayan recibido de sus respectivos Jefes inmediatos. Además acordarán el número de alumnos que hayan de sufrir examen el día siguiente y formarán una lista compuesta de los que hubiesen obtenido nota de sobresaliente en el curso anterior, y si hubiere lugar, de los demás matriculados en orden riguroso de la lista del Profesor.

Este último acuerdo se anunciará por medio de un edicto fijado á la puerta del local en que tienen

lugar los exámenes, y se repetirá todos los días, La lista anunciada se compondrá de dos mitades iguales, la primera formada por todos los números que deben ser examinados y la segunda por otros tantos que lo serán á falta de los primeros ó si por cualquiera causa hubiera tiempo para ello.

Art. 2.º Los alumnos que hayan obtenido censura de sobresaliente en el curso anterior, tienen derecho á ser examinados de todas las asignaturas en que estén matriculados, antes que los demás. Para ejercitar este derecho deberán solicitarle por medio de una instancia dirigida al Jefe del Establecimiento cinco días antes de dar principio los exámenes. El citado Jefe resolverá lo que proceda, remitiendo á los Tribunales respectivos, para el día de su constitución, no sólo la lista oficial de los alumnos matriculados, sino las solicitudes de los alumnos sobresalientes ya decretadas. Los Tribunales formarán la lista de examinandos del día siguiente, en vista de la lista oficial y de las solicitudes mencionadas. El alumno sobresaliente que no acudiera al llamamiento hecho en virtud de solicitud, se presentará cuando le corresponda por orden de matrícula.

A los alumnos que tengan matrícula de honor se les concede el mismo derecho que á los sobresalientes, y además el de preferencia para examinarse en cualquier día de sesión, si se presentaran antes de dar principio al examen de los convocados por edicto.

Art. 3.º Cada alumno será convocado mediante edicto dos veces solamente en cada uno de los períodos de exámenes ordinarios y extraordinarios.

Los alumnos que no se presenten al segundo llamamiento, que se hará también por orden riguroso de lista, perderán el derecho á examinarse en aquel período, sea cualquiera la causa que aleguen.

Art. 4.º No podrá ser examinado ningún alumno que no aparezca convocado en el edicto correspondiente, excepto los que tengan matrícula de honor, según queda dispuesto en el art. 2.º Se prohíben absolutamente las permutas entre los alumnos para el orden del examen.

Art. 5.º No podrán prolongarse más allá de las seis de la tarde del día 30 de Junio los exámenes ordinarios, y del día 30 de Setiembre los extraordinarios.

Art. 6.º En los meses de Junio y Setiembre es preferente el servicio de exámenes de asignaturas, y por tanto, en ellos no podrá verificarse ningún otro servicio; ni el de ejercicios de grados en cada uno de Tribunales, sino cuando hayan terminado los exámenes de las asignaturas que les estén encomendadas, ó los días en que por justificadas causas no puedan verificarse exámenes de asignaturas,

ó cuando los Claustros juzguen oportuno habilitar días al efecto, sin perjuicio del ordenado examen de asignaturas.

Art. 7.º Los Jefes de los establecimientos dispondrán la inserción en el tablón de edictos de los cuadros generales de examen de asignaturas, el día 15 de Mayo para los ordinarios y el día 1.º de Setiembre para los extraordinarios, señalando los Tribunales, asignaturas, locales, días y horas en que han de dar principio dichos exámenes. Queda á cargo de los Tribunales anunciar á la puerta de sus locales respectivos cualquier variación que hubiere.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 15 Mayo 1887).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

Para cumplir lo dispuesto por la Superioridad en Real orden circular de 6 de los corrientes, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que una vez terminado el acto dispuesto por el art. 87 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, señalado para el 1.º de Junio, ó sea la sesión pública extraordinaria que deben celebrar los Ayuntamientos y los Comisionados de las Juntas generales de escrutinio al objeto en dicho artículo expresado, remitan al siguiente día á este Gobierno, sin falta alguna, lista nominal por Ayuntamientos de los Concejales con que haya de constituirse cada uno, haciendo constar por medio de notas aquellos individuos respecto de los que haya habido alguna reclamación de las á que se refiere el art. 88 de la citada ley.

Dada la importancia de este servicio, confío en que los Sres. Alcaldes cumplirán la presente orden con la urgencia que se les interesa, sin dar lugar á recuerdo alguno; en la inteligencia que de no verificarlo les exigiré la responsabilidad que proceda.

Zaragoza 15 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

D. Tomás Farrer y Lázaro, vecino de Villalengua, solicita la venta de una parcela, correspondiente á la carretera de Ateca á Torrijo; confronta

tante por N. y E. con acequia de riego y camino viejo, al S. con parcela de la Diputación y al O. con dicha carretera, y con una superficie de tres áreas.

En virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Junio de 1874 é instrucción para su cumplimiento, se hace saber por medio de este anuncio para que los que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de dicha parcela puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Corporación provincial en término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 11 de Mayo de 1887.—El Presidente, Pedro Olleta.—El Diputado Secretario, Francisco Cantín.—El Diputado Secretario, José J. Oña.

## SECCION QUINTA.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

#### AGENCIA DE ZARAGOZA.

Terminada la cobranza á domicilio de las de territorial é industrial del cuarto trimestre del actual año económico, se hace saber á los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas que con arreglo á lo que dispone el art. 14 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, se concede de plazo hasta el día 20 inclusive del corriente mes para que puedan verificarlo en la oficina de la Recaudación, sita en la plazuela del Teatro, núm. 3; pues finado dicho plazo incurrirán los morosos en el recargo de primer grado.

Zaragoza 14 de Mayo de 1887.—El Agente, Virgilio Bonel.

## SECCION SEXTA.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 900 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de diez días; pasados los cuales se proveerá.

El Burgo de Ebro 10 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Pedro Aguirán.

El apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial de esta villa, para el próximo año económico 1887-88, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Epila 15 de Mayo de 1887.—El Alcalde, León Trasobares.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, para el año económico 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de 15 días.

Salillas de Jalón 15 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Calixto Montesinos.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de concurso voluntario de acreedores, al que se halla sujeto D. José Sánchez Cortés, y como al tratar de entregar los títulos de créditos reconocidos en favor de D. José González Serna, D. Mariano Escribano, D. Marcos Guillén y Román y D.<sup>a</sup> Catalina Lambert, viuda de D. Mariano Tello, se ignorase su domicilio, fueron entregados dichos títulos al Procurador de la sindicatura del expresado concurso D. Benito Jirauta, y como todavía se ignora el domicilio de los expresados acreedores, he acordado citarles por edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta ciudad, y fijarán en los sitios públicos y de costumbre de la misma, para que el día 13 de Junio próximo, á las once de la mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin de asistir á la celebración de Junta de acreedores, cuyos créditos han sido reconocidos en la forma prevenida en el art. 1.253 de la vigente ley del Procedimiento civil, la cual tiene por objeto la graduación de las cuatro clases á que se contrae el art. 1.268 de la propia ley.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los acreedores al principio nombrados, á los que se apercibe depararles el perjuicio á que haya lugar en derecho si no comparecen, y de conformidad al artículo 1.197 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Zaragoza á 11 de Mayo de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Angel Barón, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Certifico: Que en la causa instruida en dicho Juzgado contra Diego García Martínez, vecino de Muel, de 30 años de edad, soltero, jornalero, sobre hurto de ropas y efectos de la propiedad de Vicente Gil, se dictó por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en 22 de Abril último la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos á Diego García Martínez á la pena de seis meses de arresto mayor con accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; á que abone á Vicente Gil la cantidad de 18 pesetas 75 céntimos en concepto de indemnización de perjuicios, sufriendo, caso de insolvencia, la responsabilidad personal subsidiaria á razón de un día por cada cinco pesetas, y al pago de las costas procesales. Se aprueba el auto de insolvencia que el Juez consulta. Así por esta nuestra

sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Maroto Salado.—Javier de Orive.—Bernardo Pereire.»

Y en atención á que Vicente Gil, de 62 años de edad, viudo, que habitaba en esta ciudad, calle de Alcober, núm. 15, haya desaparecido de esta capital y se ignore su domicilio, se expide la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación al referido Vicente Gil.

Zaragoza 13 de Mayo de 1887.—Angel Barón.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad en la causa criminal que instruye sobre malversación de caudales del Ayuntamiento de Cuarte, tiene acordado se cite á Manuel Martinez, Comisionado de apremio contra dicho Ayuntamiento, mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, dentro de los nueve días siguientes al de su publicación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 14 de Mayo de 1887.—El Escribano, Justo Emperador.

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en causa sobre incendio de una fábrica de aguardientes de Severino Barandalla, ha acordado que en término de cinco días, desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, Severino Barandalla y López, de 51 años de edad, casado, industrial, que en Enero último habitaba en esta ciudad, calle de Pignatelli, núm. 95, y cuyo domicilio se ignora en la actualidad; apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 13 de Mayo de 1887.—El Escribano, Angel Barón.

Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á José Pérez y Sánchez, vecino de Cetina, se saca á pública subasta un asnal viejo, el cual ha sido tasado en 20 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cetina, se ha señalado el día 4 de Junio próximo viniente á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ateca á 13 de Mayo de 1887.—Teodoro Francisco Mendiri.—D. S. O., Félix Lassa.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y empia-

zo á dos sujetos, al parecer jitanos, de 32 años el uno y 22 el otro, ambos morenos, llevan americana y pantalón los dos, sombrero el uno y cachucha el otro, cuyos nombres y apellidos se ignoran, y los cuales montados con dos caballos muy bien adornados, uno blanco y otro colorado, pasaron por la venta del Juan (está en el camino de Fabara á Batea) en la tarde del 23 de Marzo último á eso del oscurecer, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á responder de los cargos que les resultan en causa sobre robo de alhajas de la Iglesia parroquial de Fabara; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Caspe á 11 de Mayo de 1887.—Francisco Aznar Davó.—P. S. M., Antonio Pérez.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Pedro Perandreu Marco, vecino de esta ciudad, en causa contra el mismo sobre robo, se venden en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación y como de su propiedad, los bienes siguientes:

*Bienes muebles.*

Dos colmenas: tasadas ambas en la cantidad de 6 pesetas.

Otras dos: tasadas en 4 pesetas.

Otras dos: tasadas en 3 pesetas 50 céntimos.

Y otra: tasada en 7 pesetas 50 céntimos:

Un jumento entero, negro, pequeño, de cuatro años, de un metro 30 centímetros de altura aproximadamente: tasado en 100 pesetas.

*Bienes inmuebles.*

Un campo, situado en el término y huerta de esta ciudad, partida Miraflores, olivar, de seis cuartales de cabida, ó sean 14 áreas, 90 centiáreas; linda al Este y Oeste con Manuela y Antonio Perandreu, al Sur con fillola y al Norte con Mariano Cantavilla: tasado en 275 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 8 de Junio próximo viniente, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte en la subasta, en la que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que el título de posesión de la finca estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, á quienes se previene deberán conformarse con él sin derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Caspe á 12 de Mayo de 1887.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Teodoro Navarro.